

Señor Mario Zamora,

Reciba un cordial saludo.

Mediante la presente me permito dar respuesta a su nueva solicitud de licencia, remitida a mi correo institucional el pasado 7 de mayo, en la que usted refiere, es para desempeñarse en el Ministerio de Seguridad Pública, según indica como Ministro.

En primer término, señalar que virtud de que su licencia es para laborar en otra institución del sector público, a su solicitud le resultan aplicables las disposiciones de los artículos 46 inciso c) , 47 inciso c) y 48 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría, que es Acuerdo N° 2493, publicado en La Gaceta N° 168 del 5 de setiembre de 2022.

Es decir, su solicitud corresponde a una licencia nueva, habida cuenta de que la anterior, le había sido otorgada por la exdefensora por Acuerdo N° 2531 del 17 de noviembre de 2022 por el plazo de seis meses y para atender asuntos personales, licencia ésta distinta que se rige por el mismo Estatuto indicado pero por reglas distintas, dispuestas en otras normas.

Particularmente, el artículo 48 del citado Estatuto establece disposiciones especiales que rigen las licencias sin goce de salario cuando son para laborar en otra institución del Estado, dentro de éstas, elementos que debo ponderar en ejercicio de mi facultad discrecional al analizar su solicitud de licencia, tales como resguardar los principios de conveniencia, transparencia y objetividad, éste último particularmente contemplado en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito y jurisprudencia de la Sala Constitucional y la Procuraduría General de la República, que establecen los deberes de imparcialidad y evitación de conflicto de intereses.

Asimismo, la misma norma establece una serie de documentos que el funcionario debe aportar a su solicitud de licencia y que Usted no acompaña a su gestión por correo electrónico. Indica esa disposición:

Artículo 48.- Disposiciones especiales de las licencias sin goce de sueldo para laborar en otras instituciones del sector público.

b) Procedimiento de solicitud. Toda solicitud de licencia debe ser presentada ante el Departamento de Recursos Humanos acompañada de la siguiente documentación:

b.1) Visto bueno del superior inmediato, quien en todo caso ponderará el cumplimiento del servidor o servidora de las metas de trabajo o el atraso que pudiera existir respecto de las tareas encomendadas... "

Respecto a este punto particular, presenta Usted su solicitud directamente a mi Despacho, y dada mi condición de Jerarca así como considerando el puesto que, según Usted afirma, estaría llamando a desempeñar, procederé a analizar su solicitud, previo cumplimiento del procedimiento que establece el artículo 48 del Estatuto ya citado. Continúa indicando la norma en los incisos subsiguientes, documentos que Usted debe aportar, de manera concreta indica:

b.2) Documento de la Unidad de Trabajo de la institución donde pretende laborar, con indicación precisa y detallada de las funciones que desarrollará y la forma en que disfrutará su derecho de vacaciones durante el tiempo que prestará sus servicios en dicha institución.

b.3) Declaración jurada del trabajador o trabajadora, donde se compromete a inhibirse de realizar cualquier acto que genere conflicto de intereses con las funciones desempeñadas en la Defensoría de los Habitantes, aspecto que será objeto de análisis en el informe técnico que realizará el Departamento de Recursos Humanos. Asimismo, la declaración consignará que conoce y acepta su obligación de dar aviso a la institución, sea al término de su licencia o porque decide regresar antes, al menos con un mes de anticipación a su reincorporación.

b.4) Indicación expresa sobre el conocimiento de los alcances de todas estas disposiciones y del compromiso fiel de cumplimiento en caso, que sea aprobada la licencia (...)

Dentro del alcance de estas disposiciones que Usted daría por aceptado que conoce, se encuentra la prohibición de hacer un uso indebido de su condición de funcionario de la Defensoría, con el fin de realizar gestiones ante terceros o dentro de la institución en la que laborará durante la licencia, lo cual se considerará como falta grave y producirá la revocación de la licencia para su reincorporación inmediata a efecto de iniciar dentro del plazo legal correspondiente el debido proceso (artículo 48 inciso c).

Asimismo, dentro del alcance de las disposiciones que debe usted declarar que conoce se encuentra la potestad de la revocación de la licencia por parte de la Defensora de los Habitantes en cualquier momento por razones de interés institucional, otorgándose al efecto el plazo de un mes para el retorno (artículo 48 inciso e).

Continúa señalando esa misma norma en el inciso d) que debe usted informar al Departamento de Recursos Humanos correo electrónico y dirección física para notificaciones donde pueda remitírsele cualquier comunicación o información de interés. En general, una declaración donde usted manifieste que conoce todas las disposiciones que regulan este tipo de licencia y que están contempladas en el Capítulo X del Estatuto Autónomo de Servicio.

Finalmente y de especial importancia, no acompaña Usted a su solicitud ningún documento de respaldo oficial del Gobierno de la República que demuestre el requerimiento de éste para desempeñarse como Ministro de Seguridad y que me permita ponderar este caso concreto, sobre todo considerando la regla que de manera general, establece el artículo 46 del Estatuto, de concederse licencias continuas, argumentando motivos iguales o diferentes, hasta después de haber transcurrido por lo menos doce meses del reintegro del servidor al trabajo.

Conforme lo expuesto, hasta tanto sean cumplidas por Usted todas estas condiciones y requisitos, procederé a analizar y valorar su solicitud de licencia.

Atentamente,

Angie Cruickshank Lambert
Defensora de los Habitantes de la República